

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 16.

Cuaderno No. 256

Año 1752.

No. de hojas útiles 38.

Autos ejecutivos seguidos por Da. María Ramírez
de Arellano contra doña Petronila Garrido, por
cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAJ 69

DOC 803

Letra R. Legajo N° 65, cuaderno N° 1367.

f 38 (+ caratula)

Autos Executivos Luc. Sigüenza
y Maria Ramirez de Arrellano con
Dña. Beatriz Carrasco y con Com.
de Ley = Año 1752

1307
65

C-1752

Legajo

Clasificación
1752



...LO TERCERO, UN REAL.
... DE MIL SETECIENTOS
... CUARENTA Y TRES, Y OVA
... Y CUATRO.

REAL Cedula para el Reynado de S. M. EL S.
... EN EL AÑO DE 1751 Y 1752.

Yo, Maria Ramos de Arellano, Viuda de D. Joseph
Garcés, por este año de 1751 en la mejor forma que ay, lugar en
Dio. y Digo que yo compré a D. Petronila Gavido una negri-
ta en Cant. de trescientos p. por en. otorgada ante Andrés de
Quintanilla Escriv. Pub. de cuya Cant. le entregué con p. de con-
tado y p. los doscientos le hize un papel que endeuda firma
presento obligandome a pagarle dichos doscientos p. dando le
cinquenta p. encada un mes, lo qual tengo executado con
exeso de haverle pagado con p. mas como parece a los
Requis que están al pie de dho. papel de letra y mano
de la dha. D. Petronila por equívoco y volúo que padeci-
por lo que sea de servir V. a mandar que la dha. D. Petronila
me declare clara y haver una m. de trescientos
a Revisión quatrocientos p. los trescientos del valor de
dha. negra y los ciento que le pagado de mas por haver
padecido equívoco al tmgo. con entrega en cuya atención
A. V. p. sup. se sirva de mandar que la referida D.
Petronila Gavido me declare y Revisión el papel
que presento con la Volera de la dha. Curia, en que
por ella consta le compré dha. negra en la cantidad
de trescientos p. y por oho papel consta haver Revisión

+
por este pagar a la Voluntad de Doña Petronila
Garrido La Cantidad de noventa pesos danda en
Cada uno de los dho meses sinquenta pesos el dia
primero y son de Voto de Vna negrita q me ha ben
oído Lima Enero 7 del 1728

tengo resobido D^a Maria Francisca de Arilla
D^a de noventa

setenta y cinco pesos mas sinquenta

do na y resobidos
en la cantidad

tengo resobidos mas
ocho e n z i c i n c o

mas si en pesos

no se hi sinquenta pesos



LO TERCERO, UN REAL
DE MIL SESENTA Y OCHO
MAREMATA HERES, Y QUANTO
VALGA PARA EL REYADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1751 Y 1752



7
 D^{na} Maria Ramirez de Mellano viuda de Dⁿ Joseph
 Larzes en los Autos ejecutivos con D^{na} Petronila Larrido
 y otros despache sobre Cant^d de p^o q^e me esta deviendo y lo demas deducido
 en el mand^o digo q^e como Costa de la declaracion que presento contra
 D^{na} L^{na} con solemnidad necesaria tiene reconocido p^o suyo de su
 firma y costas
 letra y mano el Vale q^e le fue mostrado con la firma
 en q^e dice D^{na} Petronila Larrido la q^e acostumbra a hacer
 Confesando assi mismo al principio de su declaracion
 tiene recibida la Cant^d q^e Costa por los recibos q^e estan
 al pie de dho vale la que importa trecientos p^o y es
 assi q^e reconocido el pagare tan solam^{te} le restava la
 Cant^d de docientos p^o a cuenta de los quales le tengo
 dados cien p^o manifestando a dha declaracion solo en
 lo favorable en fuerza de su Confesion segun N^{ro} d^o
 se hade servir vno de mandar se me despache manda
 miento de execucion p^o la Cant^d de dho cien p^o q^e in
 devidam^{te} me tiene cobrados y Costa haverlos recebi
 dos de su misma Confesion p^o tanto.

Y vno pida y suplico se sirva de mandar se me despache
 dho mandam^{to} p^o la dha Cant^d decima Costa contra
 todos qualesquiera bienes q^e parecieren ser de dha
 D^{na} Petronila Larrido y juro a Dios y esta^t q^e dho p^o
 me son devidos y p^o pagar pido Justicia Costas &c.
 Otro digo en esta causa es Areson el Dⁿ Baldovino al q^e
 dexandolo en su buena opinion y fama teniendo lo por
 odioso y sospechoso lo recuso en devida forma en esta atencion

No pido y suplico de nuevo de nombrar en esta causa
por y jurar a Dios y una. En dicha recusacion no pa
do de malicia sino por al cansar sup. pido ut sup

De Maria Remon de Huelan

En los Reyes del Peru en Cacerze de Dize año de mil y tres
cuenta y dos ante el P. O. de Campo D. Pedro de Posa del
2a. Marq. de Casa de Doral. O. ordinario desta Cui desta Cui
por su fuis dición por su Mag. se me entio esta pre.
Vista por su O. Dijo que había y oído por el Causado al P. O. de
de Valdivia O. en esta causa y que nombraba y nombro a
D. Juan Joseph de Vidal O. de esta O. para que
las providencias que en esta causa se opan conforme a lo
que lo proveyó mando y firmo.

Ante mi

Marq. de Casa
Bosa

Leonardo Munoz Galea
E. de L. de L.

En la Cui de los Reyes del Peru D. Vicente y D. Diego de
de noviembre de mill seiscientos y noventa y dos años
de Señor Nro. de Campo don D. J. P. de Posa Marq. de
Carabore y Alcalde ordinario de esta O. de Cui
Juris dición don Marq. de Posa de esta O.

En esta parte Señora Dijo los Autos y por
endo lo visto mando que a esta parte se le desquite
Mandamiento que pida y a la Cui de Posa y que
diga con mas su dición. En esta O. de Posa
mando que se cumpla con el Lic. D. J. P. de Posa
O. de Posa de esta O. de Posa y Posa de esta O.

Marq. de Casa
Bosa

Ante mi

Leonardo Munoz Galea
E. de L. de L.

SE LLO PERCENTO UN REAL
ENOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QVA
Y CINCO.

CA P A EL REYNADO DE S. M. EL
EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.

Alvaril Mayor de esta Ciudad o Qualquiera de
sus, thienientes haced execucion en toda y qualquiera
parte que se hallaren y pareciere, sea de, Letra
nula de autos, por quantia de diez pesos de due Parthu
ta y paga a d, Maria Romero de Arrellano Ouida
de, Joseph Lopez, en virtud de su declaracion y de
Cresciento, Judicial ante mi Presentada por que
se dio de su deuda, La dha, execucion, haced.
Emborma y Conforme a derecho por dha, Cantidad
de un real y por mas su deusmo y esta por
quanto por auto por mi Provedo of dia de la dha
Lo tengo Mandado asi dar de los Reyes el Rey en
veinte y tres dia del mes de Septiembre de mill de
seiscientos y cinquenta y dos años

Mary de Cava

Don Lorenzo de Alcazar

Don Juan de Alcazar
E no Luis

In la Ciudad de los Reyes en veinte y tres de Mayo año de mil e
cinq^{ta} y dos D^{no} Joseph Romio Gomez Thesoro de Alge
cil Mayor desta Ciudad por ante mi el presente Recep^{to}
no con el mandam^{to} de la buelta a D^{na} Petronila Carrido
que luego del y paguio a D^{na} Maria Romio de Arellano
la Carta de compr^a. Quien dize no tenexla. En su confor
dad venale por sus dineros propios libros y desembaxa
dos en el Registo Civill nombrado Juan Carrido de esta
ciudad de Catorze años en el qual el D^{no} Thome Frabó la ex
cion y lo puso a cargo de D^{no} Juan Negro de Depocitar
Cual de esta Carta Quien dize Depocitar y dia de la fecha
D^{no} del presente es. a la causa. Ldize abierta la ex
para mejorarla cada y quando que alap^{te} le Coniung
y la sea executada de por cada de las finciones con el
go de por el termino de ellos y lo firmo D^{no} Thome Frabó
Alguacil mayor e lo el presente Recep^{to} que de ello doy fe

Das Rey y don
Recep^{to}

Ante mi
7

Mando sean hechas las Letras e
le mande e hechas esta Causa de
lo Proveyo Mando e firmo en paces
el Lic.^{do} Don Juan Joseph de Vidal
y de esta Real Audiencia y de
esta Ciudad =

Don Joseph Bravo
de Castilla

Ante mi

Leonardo Munoz Galea

Noto que en la Ciudad de los Reyes de Leon en veinte
y siete dias del mes de Enero de mill setenta
y tres años se leyeron y se leyeron
Publicas Leyes reales e haviendo sacado
el traslado de un como en el se contiene a Don
Pedro de la Cruz de su lexione de q. do. fee

Leonardo Munoz Galea

EL OPORTUNO Y VALIOSO Y VALIOSO
 RAEL REY NADO DE... EL S. D. FERNAN
 DO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



certifico y doy fe en la manera que D. Diego y alcazar
 de Dio como antecim y en mi R.º en veinte y dos
 de Diciembre del año pasado de mil setecientos cinquenta
 y dos años. D. Maria Camiles de Aullano, otorgó su
 posesión a D. Juan de Almenara, Español, para que Obre
 de D.ª Personila Garrido con p. de dicho R.º que
 leas a Demerds, para una Cobranza sea presentada
 ante el Alcalde ordinario y antecim, y en su Confor
 midad le dió s.º, poses para esta Reaudacion y que
 haga la Causa en nombre de d.ª D.ª Maria segun
 Conveydase de d.º mi R.º a queme Comos y para
 que Obre donde Conenga de la presente Certifi
 cacion en los Reyes en diez de Enero de mil setecien
 tos cinquenta y tres años =

Leonarda Merino Salazar
 E.º



al dho, mi hijo en cuyo tiempo le suplique y sabia no se habria Cumplido el termino Pero le escusaria me socorrere por hallarme en aquel trabajo, executo asi Remitiendome los Primeros, sin quenta p, y para justificar la malicia y mala fee, conq. por de la dha D^a Maria Promises; y q. lo no le soy deudora de Cantidad alguna Combene a mi D^{no}, q. la suso dha, Con juram^{to}, declare Clara y Abiertam^{te}, Confesando o negando conforme ala Ley y sola pena de excom^{un}icacion de las Puciones, Siguientez =

Primera^{te} Dize y declare q. habiendome entregado en p. de Contado, le otorgue luego la escriptura llana en trecentos p. de Contado, sin Hipoteca de la misma Ciudad, como debia ser q. el Nesto de los Diecien^{tos} p. y diciendole yo al mesmo escribano con seguro que daba yo, hizo el Papel de Obligacion q. esta en los autos, fix mandolo melo entrego a mi y quedo dho, Papel en mi Poder sin averlo Leydo por bex q. lo hizo el C^{no}, y lo guarde =

2. Fuen Diga como es cierto, q. seis u ocho dias antes del Primer Plazo fallecio el dho, mi hijo y con este conflicto le embie a explicar me Remitiere los sinquenta p. del Primer plazo aun q. faltaban dias y no se habia Cumplido; los q. me Remitio y no le di Merito alguno q. no estan para ellos q. entonces =

3. Itt, Diga y exiressse q. quando se Cumplio el Segundo mes no embie Cantidad alguna ⁿⁱ pasaron mas de quatro meses en q. me embiaron a muchos de diez p. de Diez, y ~~de~~ Mayor de Diez y seis p. q. con ellos paso a mi Casa Diciendome iba, a ajustar todo lo q. me abia ydo embiando q. ya eran setenta y cinco p. y le di de Merito de ellos como es cierto q. lo fiada de su Dexdad saque su mesmo Papel y le fue el Merito, de setenta y cinco p. y lo firme, y despues q. ella lo Leyo me dio la falta dos Meritos mas el uno de los sinquenta p. q. me abia embiado y el otro de los cien p. q. asi mesmo me habia dado, y como era cierto lo abia Merito le di los dos Meritos, uno de sinquenta p. y el otro de Ciento =

4. Asi mesmo Diga y Exiressse como en este dia segun el ~~Plazo~~ dha, D^a Maria me confeso solo me quedaba debiendo setenta y cinco de los quales despues de muchos dias me Remitio en los beses los dho, veinte y cinco p. de q. le quise Merito y Confeso, me quedaba debiendo solos sinquenta p. =

5. Itt, Diga y Exiressse como los Ultimos sinquenta p. despues de mas de seis meses q. retenia alla la Recogida q. fue ya a fines del mes de septiembre, melo Remitio con su Madre, D^a Isabel de Pedregal quien me exiressse eran aquellos los Ultimos sinquenta p. q. debia su hija y q. le di de el Papel lo qual lo execute y le di de ay tenia el Papel y me diro la dha, D^a Isabel le Pucio el Merito

de los Sinquenta^{to} aun q. fuere para Tompeño y lo puzo
como consta del =

Itt, Declare en q. tiempo de cacion, y en presencia de q.
medio lo. Sien q. q. Constan del Merito fuera delo q. medio,
ante el Escribano y en q. moneda Diga y exprese Conto de
Individua lidad =

Itt, Diga y exprese como delo Doseientos q. q. me
quedo debiendo por el precio dela esclava solo medio. Dos par.
tidas de a Sinquenta q. como fue la primera q. fue antes
del Plazo, y la ultima q. traxo la dha. Doña Isabel su ma
dre; =

Itt, Diga y exprese como el Merito delo Sien q. solo
di a su instancia por de xime q. delo Sien q. q. numero, no le habia
dado Merito y sin adberir q. la obligacion no era ya de trecen
to q. sino solo de Doseientos q. le di dho. Merito sin ningun ama
licia; =

Itt, Diga y exprese si quando me embiaba las Contida.
des pequeñas, o Puchos de Plata, los aguntaba en su Casa para
tener Paron de ello =

Itt, Diga y exprese como lo Daxda q. lo. Sien q. des puzo
de Siento y Sinquenta q. Primeros me lo fue dando a puchos como qui
so, y le parecio, y sin Cumplir lo Plazo tratado, y para a puzo
dho. Sien q. se pagaron mas de quatro meses Conto q. se ajustaron
Doseientos y Sinquenta q. lo. q. lo tenia Merito; =

Itt, Diga y exprese como des puzo del mes y a fines de Set.
me mbio lo. Ultimo Sinquenta q. junto con su madre Doña
Isabel del Pedregal quien en los entrego; y puzo el papel y el Me.
rito, al pie, diciendome eran, a aquellos, lo. Ultimo, por el Cum.
plimiento de los trecientos q. del precio dela Criada y q. le puzo
el Merito aun q. era para Tompeño = Ultimam^{te}, Diga y exp.
prese en q. tiempo en q. moneda y delante de q. Personas medio,
lo. Cien q. Ultimo q. Consta de mi Merito fuera de los Primeros
Cien q. como quiere de su =

Itt, Diga q. Paron o q. Motivo, a tenido para darle Po.
der, a Dn Juan Putierrez; por q. me Cobre dho. Sien q. Sugestor
y q. q. Paron el dho. Dn Juan, sea mudado el Apellido, por
donde es conocido q. Protexto, esta. a su Declaracion solo en
lo favorable, y no a mas por tanto =

And, pido y Suplico se sirba mandox Jures Declare como llebo
pedido, a q. protexto esta solo alo faboza ley no mas y en
el interin nome con termino ni Pare perjuicio alguno Pido just.
y Costas Es. =

Lo n pre y omia civil

ELLO QVARTO VNO QVARTVLLO VALGA
PARA EL KEYNADO DE S. M. EL S. D. BERNAN
DO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



En esta por su Magestad mando q. la
Jure y Deleaxe como esta parte pidyese
de a mi el Licenciado e Jexidano, Ambr
go mando q. fha en la villa de
Lorenzo Puro e Castro Hogado de
Andreuca Relator de la Real Sala de
men de Arreca de esta Ciudad

Don Joseph Franco
de Castilla

Ante
Leonardo Puno
de la Real Sala

Declaracion En la Ciudad de los Reyes de Leon en Reunio
de D.ª Maria Diaz del Rey de febrero de mill setecientos y noventa
y cinco años de el Jexidano D.ª Luis Recien juramento
Axellano = Maria Ramires de Axellano quien a hora
de Dios nuestro Senor y a una Señal de
q. hizo con la mano d.ª y a, segun forma de
cho. so cargo de el D.ª m. de la Verdad, en
suprese q. se fue preguntado q. siendo
tada por el honor de el d.ª de el presente

Contra pesos Hebraicos Embiados Contra Mulato an-
 tes se ajustaron los sinquenta pesos y Condheq
 antes de q. no haia dado Venus e hro. dices el
 Respus e hro. pesos justos y Respond =

Maxima pregunta dixo q. e visto la que
 me ha guardada fue sinquenta pesos q. He Embio
 Con un peso la otra Con un Medra y quarenta y
 quatro pesos Hebraicos justos y Condheq. sey pesos
 q. Cleus el Mulato hro. sinquenta pesos y hro.
 dene quarenta lo e mas de la pregunta y Respus =

Maxima pregunta dixo q. quando le di
 el Respus de los diez pesos fue quando le lleua los qua-
 renta y quatro q. e ha deca ante y sey pesos q. He
 haia Embiados antes Con un Mulato haian sin-
 quenta pesos y Condheq. de q. sea Condheq. no ha-
 da dado Venus hro. Entonce q. He dices e hro.
 lo de la otra diez pesos y Respond =

Maxima pregunta dixo q. nunca ajusto,
 Luchda alguna por q. no estaba a los Respus o-
 ajustos q. e ajustando en el mismo Lugar las
 otras q. Le traia y Respond =

Maxima pregunta dixo q. en el camino e hro.
 mey la paga a lo q. se quiere a Condheq. q. el
 Dico solo fue de diez pesos y Respond =

Maxima pregunta dixo q. es visto la que
 pregunta de q. Luchda el heron de Cruz rochaba
 do dada Cajada en el todo sino Con a aquellos =

SELLO QUARTO . UN QVA
TELLO . AÑOS DEMIL SETECI
TOS Y QUARENTA Y TRES .
QUARENTA Y QUATRO .

MEGA. PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. O. FER
NANDO EL VI. PARA LOS A. O. D. 1753 Y 1754



sinquenta pesos q. le han sido en su Madre feta
q. bio el Doye & Coronista q. segun los Resu
Cencia de los p. el todo f. ciento y pesos q. m
C. qual reduce a embia a la dha. su madre y au
tor de los d. h. sinquenta pesos q. le ha a
Caudo a Embia q. q. d. ello no hubo m. a. t. p.
q. subcamara en Cuyo Casa ha sido la dha. d.
Lehonita & Respond =

Ma. D. h. ma. D. e. p. u. t. a. d. i. v. a. q. q. o. r. n. e. Emba
a. u. o. L. o. u. p. a. r. e. s. y. n. o. p. o. d. e. r. i. n. d. i. c. a. h. e. n. e. d. o. d. o.
su poder a persona de la Compañia y Respond
De esto q. a dha. Declarado a la Verdad
pe. el Jurant. q. tenen q. d. q. hauiendole o. y. d.
se. p. h. e. n. o. e. h. e. t. i. f. i. c. o. e. l. o. p. i. e. n. o. d. e. q. d. o. y. f. e. c. t.

D^a Mariaramites de Arce. Mano

Ante my J. Monard. Thun. Galea
E. G. L. U. C. O. S.



SELLO TERCERO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y TRES Y CUARENTA Y CUATRO

PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. FELIPE
ANDR. EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

D. Juan de Amunara en Nombre de D. Maria Ra-
mos, en los Autos q. se executan q. sigo Conna
D. Peronita Garrido sobre cantidad de pesos, y lo demas
deducido, digo q. haviendose citado de temate, ala parte
Contraia, sacó los Autos p. oponerse, y con lista
de ellos Pido q. mi parte hiciese una declaracion, la que
tiene echa el dilatado tiempo de mas de quinientos dias, y res-
pecto de q. la naturaleza de estas causas executivas
son sumarias, y subterminos baxisimos, en las quales
admite dilaciones maliciosas, por tanto.

Alm Pido y supp. sinua de mandar q. el Procurador, que
sacó los Autos sea agumado a volverlos oyendo
el dia, que es Justicia que pido Costa H. =

J. de Amunara

En la Ciudad de los Reyes el Dey endey de
del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta
y tres años ante el Sr. D. Nro, el Campo,
Don J. B. Bravo de Cobilla Alcalde ordinario
de esta dha. Ciudad de su jurisdiccion y con
Mogt. de los señores de la dha. =
Este y en su Moxed mando sea

Apresiado el Procurador J. suo eto auto
Asido D. Xovayo mando E. fimo Conyare
ser el D. Don Lorenzo de Cacho
yado de esta Real Audiencia Relator de la
Real Sala del Crimen y Fiscal de ella

D. Joseph S. rano
de Castilla

Ante my

[Handwritten flourish]

Leonardus Maria Talera
[Handwritten flourish]

SELLO DE LOS REYES
 LES, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
 TREZE, Y SETECIENTOS Y
 CATORZE.

IRUE DE ELLO QVAR OVALGA PARA EI
 REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO
 ELVI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y qua-
 tro día del mes de Marzo de mill setecientos sin-
 quenta y tres años ante el Señor Mro, y Canga Don
 Joseph Bravo de Cabilla Alcalde ordinario de
 esta dha. Ciudad y su jurisdicción Dn. Juan Magd. selego
 esta Letra

Yo, Petronila Garrido, en los autos q. contra mí intenta seguir,
 D.ª Maria Ramirez de Arellano, suponiendo, me á dado Cien p.ª de mas
 por el precio de una Regra q. le vendí con plazo de quatro meses Nombrada,
 Isidora, Criolla casada en mi casa y en Precio solo de Treientos
 p.ª por la rale Beneficio y demas de dueido = Me opongo á la Execu-
 cion para q. Vmd. se sirva de ábsolverme de ella mandando se alize
 el embargo hecho en mis bienes y seme entregue libre el Escla-
 vo, Nombrado Juan Gregorio. q. así es conforme á Dño. p. lo qual
 y favorable q. de los autos Resulta =

Por q. la acción, deducida de Contrario es sumaria, malicio-
 sa queriendo q. le pague lo q. no le debo, siendo constante, q. los Cump.
 q. se hallan demas en el papel de p.ª fue Estudio, doloro de la
 dha. D.ª Maria Ramirez; y inducida q. q. tenia premeditado es
 te Juicio =

El hecho es claro pues á vendiéndole vendida la Regra Isi-
 dora Criolla q. se refiere en la Cantidad de Treientos p.ª y da-
 dome, Cien p.ª de contado me hizo el dho. Pagare de Doscientos p.ª
 quedandome á satisfacer, á Cuenta de esta Cantidad, sin quenta
 ta p.ª. Cada día primero del mes hasta el Cump. de dicho. Dos-
 cientos p.ª pero la dha. D.ª Maria no lo Cumplio así sino dan dome
 á puchos el dinero congoña las Cantidades q. le parecia y des-
 pues pasaba á mi casa, á q. le dñese Peribo =

Yo instruida de mis pocas conoim. y meno ineligenia
 en estas materias me propuso con notable malicia y fraude
 q. de á aquellos Cien p.ª q. me Abia dado de contado á l

Por opuesta en can
guenirle los diez dia
de alalay, y tras =



de la Venta de la dha Negra le otorgase Peribó por no
no se lo ábia dado en á quella ó cación; y discutiendo lo
q. procedia con sen seriedad y buena fee, y q. en Realid
debia darle el Peribó sin atender á q. el pagare solo era
de los Docientos p. Restantes anderendi, á su instancia
por cuya Razon dtho, Peribó el Ultimo q. se contiene
en el papel presentado y diciendome q. se estaba da to
fecha de lo q. medebia; á Salido haciendome cargo
esto Cien p. suponen de q. me lo á dado demas =

Es a su vez q. por darme man aturalada es to ma
nifestando el fraude y dolo con q. a procedido la dha
D. Maria Ramires á sido el origen de la dependencia
q. me á comula siendo, in bera simit, q. in practica
q. en una cantidad con corta como la de Docientos p.
se hecase y d. de demas cien p. quando jamas
cumplio en el cumplimiento a los q. las o. por no tener
ningunas sobras ni titulandose tan generosa que
esta Razon la compra de la Negra fue á Plazo
y los Docientos p. no los satisfis en los quatro meses
q. se estipulo sino en mas de seis por las cosas con
dades q. iba dando sin a. q. se lasse a los texanos

De aqui resulta lo justificado demit o posición
y q. debe ser condenada en costas de esta causa la dha
D. Maria Ramires por la injusticia y temeridad
con q. pretende q. lo le satisfaga lo q. no tomam. esta
costando q. no le debo como se probara en los dies dias

de la Ley en cuya atención =
Ond q. deo y suplico me halla por o. questa á dha exe.
cución y se sirva de á absolberme de ella mandando
se lleve el embargo hecho en mis bienes y q. se me
entregue libramente el esclavo llamado Juan
Gregorio Condenando á la dha D. Maria en las costas
de esta causa por in justa y temeraria litigancia
en mandarlo hacer así sera justicia q. pido y juro á
Dios y á este Señal de Cruz = q. estamit o posición
es de malicia H.

Contra y no ni la farr
de
de

Y esta por su merced D^{no} q^o ha sido y
hubo a cargo de gobernar y mando se le
Encarguen los Diez dias de la Ley Traslada
a el Actor demandante D^{no} Lorenzo
Mando L^{do} L^{do} Conyaxer de el D^{no} Don
Lorenzo Ruiz de Castro Abogado de esta
Real Audiencia Relator de la Real Sala
del Crimen de Mexico de esta Ciudad =

D^{no} Joseph P^o

de Castilla

Ante mi

Leonardo Munoz Galea
Escribano

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
y Indias del mes de Marzo de mill setecientos
y cinquenta y dos años Yo el Rey en Publica
Ley mandamos que se sepa y sepa el Auto de Mandado
dejun y como en el de Contiene a D^{no} L^{do}
nula Casado con persona q^o lo go y es
Londres de que se fee =

Leonardo Munoz Galea
Escribano

V. N. Q. ARTILLO

ELLO QV RTO V. NOVIRTY. L. VALGA
PARA EL REYNADO DE S. M. E. S. D. FERNAN
DO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



En la Ciudad de los Reyes de Leon a diez
días del mes de Abril de mill setecientos
y cinquenta y tres años yo el Regente de la
Real Audiencia de Leon por el Rey y por el Rey
do don Juan de Austria de vuelta a don
Juan de Almenara de su personado y fee

[Handwritten signature]
Bernardo de Luna y Salazar

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



SELLO SEGUNDO DE LOS REALES. ANOS D... EL SEPTICENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE DE SELLO TERCERO Y UALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Yo el Sr. de Almirante en nombre de D. Maria Ramires, entor Autos executivos que hizo contra D. Antonia Landa, sobre Cantidad de gastos. y todemas deduzido que en esta causa es Acosor el D. D. Lorenzo Lizo al que desan dolo en su buena opinion y fama por estos motivos... en toda forma q. quinosca Acosor en esta causa nide parezca en ella q. tanto;

Yo el Sr. de Almirante... D. Lizo sesiva denombra en esta causa... a Dios y a esta que en esta recusacion, no prosedo de malicia sino q. al calzar Justicia quezido Consonstas...

En la Ciudad de... del Rey de Marr... año ante el Sr. M... de Congo Don Jph. Barrio de Castilla... no magg seleyo esta...

Yo el Rey por mandado de Dios que ha mandado
por Reuocado a el D. Don Lorenzo Pardo
el Caxto y mando se le deuen esta carta
a el D. Don de Juan, Laxal Caldero
quelm y Reuocado esta Ciudad para que
continue con el Conuincio de esta Causa
Caxto y Mando el Rey

Don Joseph Pardo
de Castilla

Ante mi

Leonardo Munoz Galea

Yo el Rey en la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
a ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos
quenta y tres años. Yo el Rey
el Embaxador de Francia de el D. Don de Juan
Laxal Caldero y de el D. Don de Juan

Leonardo Munoz Galea

Yo el Rey en la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
a diez dias del mes de Marzo de mill setecientos
y tres años. Yo el Rey
Laxal Caldero y de el D. Don de Juan
de esta Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
de los Reyes del Reyno de Castilla

Leonardo Munoz Galea

V N R E A L

SELLO TERCIERO, VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Juan de Almenara en Nombre de D.
Maria Ramirez, en los Autos q^{ta} Sigo contra D. Peronita
Garrido sobre Cantidad de Pesos y lodemas deducido, digo
que auendo sido encargado los diez dias de la d^{ca} de la d^{ca}
D. Peronita, venene estos Autos en su Poder Malicia m^{ta}
afin de q^{ta} Corra el tiempo que el derecho dispone, en favor de
los acreedores, y q^{ta} quando se paxa lucro de su Malicia, Por tanto
Hoy sido y supp. se me da de mandar, q^{ta} el Procurador q^{ta} saca los
Autos sea apremiado a lo bestor oy entodo el dia, q^{ta} el Justi
cia que pido costas etc.

Juan de Almenara

En la Ciudad de... de... de...
diez del mes de Marzo de mill setecientos y
quenta y tres años ante el Senor...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

11
Esta gran Merced manda q. el p[re]s[ent]e
rador q. sea esta auto sea apremiado
a Soluendo, Auto Exo loco Mardo y f[ra]n[co]
Con Laxencia de S. Don de f[ra]n[co], Laxencia
Alcalde Abogado de esta Real Audiencia
Encia Relator de Civil en ella Ma
yor de esta Audiencia =

Joseph Fraus
de Castilla

Ante mi

Leonardo Muñoz Galea
Esc. Lub.

V N R E A L

SEL' O TERCE' O, V N R E A L Y VALGA PA
RA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



*D. Juan de Alminara en nombre de D. Maria
Damián, en los Autos Executivos q. se sigue contra D. Pedro
de la Casado sobre cantidad de Pesos y lo demas deducido
de lo q. hauiendose oprimido la parte con maria, y encargado
de los diez dias de la lei, de la cantidad de del proxiimo para
do malisimo am. tiene hasta oy otros Autos p. q. Cum
plido el termino no responde al tratado de la opocion
ni hay a las demas diligencias con que justifique lo le
nitimo de mi credito, y se pido de que se auia executiva
se dno de su en favor de los acredores p. q. la parte con ma
ria no responde de su malicia no obstante hauiendome di
brado como agremio am. p. d. m.
Pido y supp. se le mande q. el procurador q. sea otros Autos
sea agremiado por todo rigor de derecho abolva otros Autos oy
en todo el dho, y q. hasta q. se me entreguen no me corra termino
ni p. ni p. casario alguno q. es justicia que pido con su dho.*

Juan de Alminara

*En la Ciudad de los Reyes de Leon en veynte y cinco dias
del mes de Mayo de mill setecientos y dos años ante el
Señor Mro. de Campo Don J. B. de Ceballos
Alcalde ordinario de dho. dho. Ciudad de Leon y su
Congregacion Mayor de Presencia de Letrados por
el contenido en ella =*

diva Casca, para q. los ennegue, q. el Justicia
que pido de supa. J. Guzman Almorada

En la Ciudad de los Reyes de Leon en diez dias
del mes de Abril de mill setecientos y cinquenta
y tres años ante el Senor Mio, el Conde de
Baxos de Castilla Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su jurisdiccion por un magister
leye de la Real Audiencia

Yo Juan Merced Duxo q. le Conde
y Conde de esta Corte diez dias de Agosto
de la C. q. representa y mando q. el procurador
de los reos en esta causa sea en presencia de
los señores de todo el dia ante el Proximo magister
Congregacion de D. Don Diego Juan. Laxar Valdes
Abogado de esta Real Audiencia Relator de la
en ella de la causa de esta esta Ciudad

D. Joseph Bravo
de Castilla

Ante mi
Leonardo Munoz y Alex
de la Real Audiencia

En la Ciudad de los Reyes de Leon en diez dias
del mes de Abril de mill setecientos y cinquenta
y tres años Lo el escrivano Publico Ley de esta Real Audiencia
La qual se firmo en el dia de Agosto de mill
y tres años en su Persona. de q. diez fechos

Leonardo Munoz y Alex



SELLOSE EN DOBLES, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y TORZE.

ORDEN DE ELLO QVAR OVALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO ELVI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Presentado
Da D. Leonila Tarrido, en los autos executivos & contra mi intenta segun D. Maria Ramires de Arrellano & cantidad de p. & r. que le debo y lo demas deducido = Digo q. q. el auto de q. medio. Qm. q. oques ra, y se re encargaron los dies dias dela Rey y para probar mis Excepciones hago presentacion del interrogatorio en cuya atencion Qm. pido y suplico que habiendo por presentado dho, interrogatorio se raba mandar q. ad utenra se examinen los testigos que fueren presentados, pido Justicia, y costas &c.

Contra Leonila Tarrido

En la Ciudad de los Reyes de Leon En mes de Abril de mill setecientos y cinquenta y tres años ante el Sr. D. Campo Don Joseph Braus de Castilla Alcaide de honorarios de esta dha. Ciudad de su jurisdiccion por su Magestad se puse y se ponia esta peticion de Interrogatorio para Contender en el Sedimento de Arriba

En esta parte Mexico Dijo q. hauea y tubo por
Presentado el Interrogatorio en quanto a lo que
pedixo, y mando se examinaren y oyr a los
los testigos q. esta Parte Presentare y lo
mejor a mi el Presente excedano y a d. h. m.
o Preceptor. Auto. Enobey Mando. Gramo
Povrea el D. Don Ju. Juan, Lazo de
Dez, Abogado de esta Real Audiencia Relator
de Civil de ella y Asesor de esta Ciudad
D. Joseph Eraso
de Castellon
Ante mi
Leonardo Munoz Galea
E. L. D. E. L.



SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE. EL TOVAR OVALGA PARA REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Por las preguntas siguientes, se pasaron los testigos que fueren presentados por parte de D^a Petronila Carrido, en la Causa de D^a Petronila Carrido, contra la susodha, sigue D^a Maria Ramirez de Hellano por cantidad, de p. q. supone le debe y lo demas deducido =

- I^{ta} Primeram^{te}, Sean preguntados por el cono^{to} sim, de las partes no. ticia de esta Causa Digan &
- II^{ta} Si saben q. la dha, D^a Petronila, Carrido, Pendo a la dha, D^a Maria una Negra en cantidad de trescientos p. dlos quales le dio cien p. de contado y q. doscientos restantes le otorgo un balle que dando a pagarle a cuenta de el cinquenta p. en cada un mes Digan lo q. supieren en este asunto &
- III^{ta} Si saben q. la dha. D^a Maria no cumplio con esta antigua lacion sino q. le fue pagando en contad^{as} cantidades, y quando le parecia le asi poner al pie del papel mencionado Peribio de la cantidad q. exigia le a bia entregado lo q. practica ba, y unta alm^{te}. D^a Petronila perua diendose a q. no se dia con consciencia y Dama fe, en este asunto Digan &
- IV^{ta} Si saben q. despues de a beate puesto los dhas Resivos en la conformidad q. ba. expresada hiso la dha, D^a Maria, le diere Resivo de aquellos cien p. q. exhibio quando se a furto la Venta dela Negra, expresando le q. no lo tenia de esta cantidad. y con efecto la dha, D^a Petronila, le quitó el Resivo diciendo estaba obligada, a darles y sin, Repaxar q. el Dale solo Resaba de doscientos p. Digan &
- V^{ta} Si saben q. la dha, D^a Maria es muy adbertida, y nunca pudiera herxarse en cien p. y mas satisfaciendo. una cantidad tan corta como era la de doscientos p. y ponien do la dha, D^a Petronila los Resivos como queria Digan &
- VI^{ta} Itt, de Publico y Notorio Publico Ooz y fama Digan &

Dona Petronila Carrido

V. N. Q. ARTILLO

LIBRO QUINTO V. N. Q. VARTY E. V. V. ALG.
PARA EL AFIN DO DE S. M. I. S. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



La quinta pregunta Dijo q. se remite a la anterior
de pregunta y responde

Masita y el Sr. D. D. de Cevallos, y declaro q.
la Verdad so cargo del Juramento q. tiene fho, en el q.
haviendose leydo se agrego y ratifico lo fho
a su nombre de q. soy fco. Exmended. - Houil -
Mano - tresientos pesos Vale -
Dado en Chaves

Leonardo Huinor Salazar
E. G. L. U. A.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes
de Agosto de 1754 yo el Sr. D. Juan de Houil de mill setecientos cinquenta y tres años
Dermudes No. de nomila parudo para la Exeaba q. tiene operida y le
letocando Exeaba

Ha mandado dar presente portubio a Francisco de
Dermudes Lardo a quien se recien su amento y lo
gordior nro, de q. a una señal de Cruz segun forma
de dho, y so cargo del Exometo de la Verdad en lo
q. supiere y se fuere preguntado; siendo lo por
el thenor de las Interrogatorio presentado

Primera Pregunta = Dijo q. conoce a las Partes
q. litigan de ne noticia de la Causa no letocan
las gnales, de la Ley q. es de mar de Puerto a. y de
Mas segunda Pregunta Dijo q. sabe q. le Cuita q. le
quelo Letocata le presento su dho. q. la Conono q.
tal por sus noticias en su Cora y este fho lo fue de la
delegada q. o. Tony Andon de Luinta nullo es exeaba

de quilibet.

Sello Cuarto, VII
Años de Mil...
Tos y Cuarenta...

VENDESE PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Publico quien noto el Lagare respect a quella esclava
sele vendio a D. Maria Ramirez en la Cond. de...
Ento peso L. de Sta. solo dio por Interes...
peso y los restantes documentos peso...
D. Maria de Lagar los entro al término de quatro
meses dando cada dia un meso de mes sin quenta
peso, y entregado el escribano de todo lo dho, en pre
sencia de este testigo, Corrio las firmas, hizo la bolleta
de la dha. escritura y el Lagare solo de los documentos q
de esto q. es el mismo q. se le a mostrado en esta auto.
En todo lo q. uballo presente y respond...

Ala tercera pregunta, dixo q. sabe y lo esta a este
testigo q. solo quando muere su hijo de la dha. Presenta
que sera sey ocho dias antes del dia de su muerte fue de
testigo a parte de la dha. Presenta a replicar a la
dha. Doña Maria q. los cinquenta pesos q. le haue
de embiar el dia de su muerte se los anticipa por su
sido de dho. seruido de llevarse para si. a su hijo, a lo
qual le respondió la dha. Doña Maria q. ella solo q.
embiarle de acordando lo q. no tenerlo en su casa
y despues estando este testigo a lli. brio q. embio los
cinquenta pesos y el desame contra de su hijo q.
cuyo nombre es... q. que aya mismo la ve este
testigo q. despues de haber desuido los dho. cinquenta
pesos corrio los dias q. anticipa. Del mes a quele

Correspondia, se Cumplido y gualto rreca de Juan de las Casas
quales le dio la qual presenta sin duda q. no se igno
raba. Embra los sin penta penta. Ma de quitar los dias q.
me a delante; y despues de los dias q. haer q. La auian
Pasado los quince dias y no le Embra los sin penta
por lo q. se dio a este testigo fuere. En parte q. le dio
Un Recado q. le dixere se hallaua a oroda de Miquel
Luis q. todavia estaua desiendo de la Cruzacion y de
dexas de Surina q. que en esta ocasion Conto el
Lamento solo le Embra en este testigo sey q. en
ano le fue Embra a pios de modo q. la qual p
menta se lamenta en este testigo muchos dias
dele q. de la Plata de la negrita no podia pagar
hacer una Saja por q. se haue Reduindo supagato
da a plata de falstipera. En que se hauean p
mas de dos meses sin hauele Enterao siquiere sin
quenta pesos y teniendo necesidad Urgente de un
Camiray Unfa dellin no la podia hacer y si asit le
prosiq. en los tien pesos se quedara de nuda y
sin el Alivio de la Cruzada por lo que le con
ta a este testigo q. no Cumplio en los p
nataxon que este testigo por los p
Presenta que se pedia de diez de su parte a inuim
le la Sorruere de modo q. solo de dos ocasions
le demito, en la primera sin peso y en la segunda
de diez de mucho tiempo diez pesos q. de la d
mas veces le Respondia no hauea Cobrado nada
En Cobrado le Embra a y este Respondi
La quarta pregunta Dixo q. saua q. Un dia yendo
a la Coradla q. le presento le dio esta Pancho ten

Cuando quanto me abra Embredo si ena Maco gortado ²⁴
Le dixo este testigo Ord, acordada me ena que lo a
Reuendo yle Respondio de me traxo En que lo y me
a pedia Reuendo de setenta y cinco pesos y que lo dha
su Conuencio, su alma es su Palma ella me dixo
en dha y lo tenia apuntado q. yo ni con me a Cuelo
sola se que nada e gado haer q. a q. me lo etadando
a que lo y lo bo gortando; y que con me sabey,
La Cota a este testigo que quando se acabo de pagar
los Ultimos cinquenta pesos fue la Madre de la
Dha D^a Maria alleuando y esta dha g. le pedia.
el Reuendo de los dhas, cinquenta pesos Ultimos q.
le haia lleuado y En este etado se fue y desque q.
quando solo le dixo este testigo con q. la Ord, solo
de una de a su negra y de ena Maco yle Respondio
Zagrano a Dios y me pidio tambien el Reuendo de los
dhem pesos q. me dha quando se hizo la escrupula y
este testigo le Replio q. le dixo para que dha Ord,
en Reuendo si se escrupula dha fado yle Respondio
La q. le Reuendo se para saber que panto de me a
dado los trecentos pesos ena lo vendi la negra
Leio me a pagado aunque me a molido tanto y
dha de desque del dha de mi hijo solo dha sin
quenta pesos que me a traído su madre etado junto
pero de los ciento a su Conuencio no me le dha la
Reuendo Lo e de Caxey q. auendo en dha sobre
me dha y dha testigo le boluio a Repliar ena
Reuendo a ella de dha dha Ord, los auia de Haber dha
Le Respondio La q. le Reuendo Como ellano dha uno su
Madre solo de para que lo lleuare y ella lo rompa q. que.



BUELO QVARTO, VN QVARTO
 BUELO, ANOS DE MILLO...
 ... Y QVARENTA Y TRES...
 ... Y QVATRO...
 ... PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
 ... EL VI. PARA LOS A. O. D. 1753 Y 1754



a mi fangoo para que me sirvan de este testigo Antonio
 Cedro tambien q. d. sobre lo que se ha de pero si el
 migo fuera lo hubieran doto, se b. d. a d. de n. v.
 el q. d. es mio como lo haia de d. m. y go ella lo
 para o no lo haya. Creto sea como la Emberracion
 Egasaron a hablar de otra Casa y respondio
 Quinta Preguntada d. no q. d. h. e. n. m. u. l. l. e. r. a. C. n. o. t. i. c. a.
 d. no q. d. e. l. i. t. i. g. a. n. y. t. e. n. e. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e. q. d. a. l. a. q. u. e. l. l. a.
 d. r. e. s. i. d. e. n. t. e. e. s. C. a. p. e. d. E. g. a. n. a. e. l. a. C. n. a. C. n. a. t. u. r. a. s. e. p. e. r.
 su Realidad y sencilla. La d. Maria es sumamente
 adocada y Capa de que no la d. g. a. n. e. n. T. i. b. a. n. o. y. q. u. e.
 es de tal actividad q. no necesita de Mando para
 n. e. x. C. n. A. m. a. r. i. o. C. n. t. e. l. a. r. e. s. E. f. r. a. n. c. i. s. C. n. o. r. e. d.
 h. i. l. a. d. o. C. n. t. e. q. u. e. s. e. q. u. e. n. o. e. s. C. a. p. a. d. A. h. e. n. e. b. e. r. a. d.
 n. e. d. a. d. o. q. u. a. t. r. o. p. e. s. o. s. E. m. a. q. u. a. n. t. o. E. m. a. q. u. a. n. t. o. E. m. a. q. u. a. n. t. o.
 E. s. i. e. n. p. e. s. o. E. n. l. a. d. P. o. s. s. e. n. t. i. a. q. d. d. u. b. q. d. p. o. g. a. r. q. u. e. n.
 e. l. l. a. e. s. t. a. h. e. c. h. a. a. g. a. r. a. m. i. l. l. i. e. s. t. e. g. o. y. R. e. s. p. o. n. d. i. o.
 Sexta y Ultima Preguntada d. no q. d. Publico
 T. o. t. o. r. i. o. P. u. b. l. i. c. a. C. n. o. q. u. e. m. a. e. s. q. n. o. e. s. t. e. e. l. C. n. o. y.
 n. e. l. u. e. d. e. r. a. h. e. n. e. a. d. e. l. o. s. S. i. e. r. g. o. y. E. s. t. a. d. o. q. d. d. o. h. o. i. t. a.
 C. l. a. r. a. d. e. e. s. t. e. T. a. V. e. r. d. a. d. e. l. q. d. a. g. u. a. n. d. o. r. o. c. e. y. e. l.
 J. u. r. a. m. e. n. t. o. q. d. h. e. n. e. f. h. a. e. n. q. d. h. a. u. e. n. d. o. u. e. l. t. e. n. e. a. f. i. r. m. o. y.
 R. a. t. i. f. i. c. a. T. r. a. s. p. a. r. t. o. L. o. q. d. d. i. z. o. n. o. s. a. u. e. n. d. e. r. e. h. a. a. u. e. n. d. o.
 s. a. u. i. a. b. e. e. n. d. o. q. d. d. i. z. o. e. e. J. e. o. n. a. r. d. o. M. u. n. o. y. C. a. l. e. r. a. n. o.
 Ante mi



ELLO QUARTO, UN QUARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. FER NANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754.

Handwritten initials or signature.

En la Ciudad de Mexico de San Juan de los Rios de la noche Buena de este mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y tres años, yo el Licenciado Don Juan de la Cruz Cardenas y Cardenas Jefe de la Real Audiencia de Mexico y Don Juan de la Cruz Cardenas Jefe de la Real Audiencia de Mexico y Don Juan de la Cruz Cardenas Jefe de la Real Audiencia de Mexico...

La segunda pregunta Dijo q. por la frecuencia q. a tenido en la Casa de la Real Audiencia de Mexico...

geros edute juntos por el dho de la negrita por que
los otros melos ha embiando a quehos y modo que
Una Camisa e godido haca haca a ca gesto es quem
oficio das cinquenta pesos Cada dia quemax el me
atodo me a fal todo q se en Exotiga mel que Emilen
do q me quedare En Cuecos q sin el Hito de la
Negrita q a beo q no me ma teng la Culpa y Respon
Ala tercera pregunta Dixo q, saue q le Chta a
esta testigo q, sien geros Cedio todo a quehos y nuncabulo
Daxe embiada. Los cinquenta pesos juntos y duado la
Daga dlo sien geros e gaxie a esta testigo se gaxie
mas a quatro meses por lo que no se persuade de
testigo fue Capu la dha, Dona Maria e daxe
sien pesos e moy ni haxaxie por q, es muy na
tural q, quem no tubo los cinquenta pesos juntos
los Cada mes para Cumplir su parte, Como le haue
de sobrar sien geros juntos para darle de mes por
lo q, no se persuade sino a que se a quando a gaxie
el Resma dlo sien geros que centillanti le gaxie
al pie dlo de ma Resma, por q, que gido sumadix
Por de xale no le aue dado Resma dlo sien pesos q
meses La dula Laxenta pensando q, era justo de
dio. Y gaxie es el ultimo e todos los Resmas dlo
los sien pesos y esta testigo lo vio q, a un que no se
be de ello le dio se dio, los Resmas del ante dlo
Cuidano el no lo gaxie an de dixo la q, lo gaxie
ta peso nella me a gaxie Resma a todo, los Resmas
to pesos q, me a dado para la negrita y gaxie se e de
de que le dio esta testigo Dio, sobraes me ax q, yo gaxie
Lo no se lo habe dados a se que en este estado y responde

ELLO QUARTO, UN QUAR-
 TIBLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y QUARENTA Y TRES, Y
 QUARENTA Y CUATRO.

VALGA PAI Y EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER-
 NANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Lo que no Cumplió, Puesto q. este tiempo por la frequen-
 cia que tiene de la Cora lo estaua continuamente oiendo
 á la que lo presenta, Como quando le embio los Dinteños
 cinquenta pesos p. fueron seis Ocho dias antes del plazo.
 q. fue quando Muro subió q. solo embio q. para q. para
 los gastos del funeral q. solo embio Cadiz, D. Manuel
 Con un mas sus q. Con estas y las demas pesas al tiempo de
 la compra de la esclava harian ciento y cinquenta
 pesos lo q. le oio repetir muchas veces á la que lo presenta
 Como tambien quando se le Cumplió el segundo mes
 y en mas de quince ó diez y ocho dias del mes q. ya estaua
 curado y no se le embiaba ni daba por entendida supo
 este tiempo le hizo apear, Bermudez fue de un parte
 y le dió un recado q. le dió q. Con la experiencia de
 seua los cinquenta pesos al principio del mes q. le estaua
 en mes de Lamentad hauiendo quedado de pagar algunos pi
 Co. q. todavia estaua debiendo del funeral de un mas lo
 que en realidad excoato puntualmente el dho. p. q.
 Bermudez y Con quien solo le embio diez pesos de un
 dolo le embiaba á quello diez pesos para los dho. con.
 Con q. se hallaua en el poder por no haues podido con.
 y que ella le fue embiando conforme se ha obrado
 lo q. así fue q. este tiempo Bermudez con mucha lan-
 tado pagando le el resto de los ciento y cinquenta pesos

Lo que se requiere acordar se halla presente en el
Cion quando el libro poner á la que presente de
sus setenta y cinco pesos y poner que á la vez
mea á quatro que se haia muerte el libro, subrao y
entonces se le dio el premio á la dha. d.ª Maria
Dorla Razon de ella misma le haia y al que
la presente no tiene á guisa alguno y al tiempo de
darle el premio de los setenta y cinco pesos le oyo
deir este tiempo á la que la presente yo no tengo
quenta de lo q. se dio en su conciencia, por lo q. no se
suade este testigo de la dha. d.ª Maria le dice confesado
águnos de mas á la que presente á si por lo q. le
bado, de los premios se los dava por su mismo
tamen Ella razon de ella traigo como por q. no le
diera San Sobrado q. quidiera darle diez pesos de
mas por diez de quenta de q. Considera en esto
es solo de todo el horror y este pleito se á de
do de los premios de los diez pesos de la d.ª y de
to de su madre de q. la presente al libro con que
la llanera de que era mucha verdad que por el
le haia dado premio y pesos y por el precio de la
dha. de quita y esto solo dixo mucha de ver
de tiempo la de la d.ª de la d.ª y la d.ª
Maternera pregunta d.ª q. se remite á la de la
razon antecedente de que la dha. d.ª Mariana.
Cumpla con las cosas estipuladas esto mismo se
esta coniendo por los mismos premios de d.ª au. de
ta y cinco pesos de los que d.ª de d.ª de d.ª no por lo q.
de d.ª de d.ª á guisa y para á guisa de d.ª de los premios

Como a Corte do Conel de Leontay vno peca q. se lo dno
 Estando presente este testigo Conel a punto de Agente
 de la dha D^a Maria Celles a la D^a Leonila y sus
 Ma quarta pregunta dixo q. es cierto q. des que se taxo
 e dado los Resuoi de los Documentos peca Legidieron
 el Resuoi de los siengos de nro dno no a dado
 Resuoi de los siengos pimeros q. la D^a Presenta
 Contemplando era cierto los hama Resuoi Legario
 no podia auarar a darlo por lo q. no a siengos
 Juntos Como q. idos hama Resuoi Juntos to-
 do lo qual se lo Cono Ca que lo Resuoi la misma
 taxo q. se lo subido todo, dando gracia a dno
 de Absalida Ca de la dha D^a Maria y de la
 Indolencia en ella es pimento, de la q. se por
 lo q. se Resuoi de este testigo q. quien no peca q.
 de una Conpundalidad Menos daria nada de
 mas. Una Ca q. Como las siengos dar a mo
 grande para los Documentos Ca demora Como noto
 no y de la dha D^a Leonila subido questo fier, de los
 Resuoi subido quitado toda duda y Responde
 Ma quinta pregunta dixo q. es publico y notorio q. la dha D^a
 Maria de persona de nro q. Contrato y no idos de dno
 uno q. aduente en nro dno y en el manexo q. here lo q.
 es publico y notorio Entodo las personas q. la Cono y Responde
 Ma Sexta y Ultima pregunta dixo q. lo q. a dno y de nro
 es publico y notorio publico de nro forma q. de nro dno lo q.
 a peca de q. hama de lo q. se fier y notorio de la forma
 Bentura Alsamora
 Ante mi
 Leonard Alvarado
 E. E. E.

El querrillo



ELLO QUERRILLO, UN QUARRILLO
DELO ANO DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y TRES, Y
QUARRILLO Y QUATRO.
PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

50
25

La conteni de Vro dela ... de l'ine y mano de
Jaure y de Progio Nro, el mismo q' muas de que del Nro
c' care, y se ofensa de otra Nro, para lo qual desta Nro ma
comete ...
... no acordare quien lo d'ra, Por tanto
... Sugg. suava de mandar, quita otra D. ...
... de juram y otra Proveda declarare a ...
... de otras Porciones, q' de Justicia q' p'ido ...

J. Gutierrez Almeria

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de ...
Dia del mes de Abril de mill setecientos ...
quenta y tres años ante el Senor Nro, de Cargo
Don Joseph Braue de Castilla M. Calde ...
no de esta d'ra Cuid. ...
gestad se Presento esta Petition

El Sr. J. Braue mande q' la Conteneda
se y declare como esta Parte q' el C. ...
... el D. ... de ... Real ...
... Proveyo mande q' ...
... Don Juan ...
... Real Audiencia ...
... de esta d'ra Ciudad =

Don Joseph Braue
de Castilla

Ante mi

Don ...

VN REAL

SELLO TERCERO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Junio 12 1753

37

DE LO TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL VVENADO DE E. M. ELS. D. FER
NADIC EL V. PAR. LOS AÑOS E 1753 Y 714

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla de la Villa de
Junio de mill setecientos cinquenta y tres años ante el
Señor Don, el Comendador D. J. de Bracamonte, Caballero de
D. J. de la Orden de S. Juan de la Suprema D. J. de la
se Licenciado Don Pedro de

D. Juan Gutiérrez de Almenara en nombre de D.ª Maria
Ramirez de Arellano en los autos executivos q. digo con
tra D.ª Petronila Garrido sobre Cant. de p. y lo demas
deducido digo q. habiendo pedido fusarse y declararse dha
D.ª Petronila se oculta maliciosam^{te} segun parece de la
certificacion q. se halla a continuacion del auto y p.
q. no reporte buca de su malicia p. tanto.

Almido pido y suplico q. habiendo p. demonstrado dho pedi
mento con vista de la certificacion se sirva de mandar
q. el Excm.º receptor vuelva a horas competentes a
Casa de dha D.ª Petronila a recibir dha declara
cion y no hallandola le dese en la casa papel con
incacion del decreto citandole dia y hora p. q. la
haga y en el interim se suspenda la sentencia de

Como lo pide France y remate pedida q el just^o & pido con costar

[Decorative flourish] D. Juan de Amunara

Esta por su merced mando q el escribano
Receptor de la adra Compentes a' Cora de
Dona Leonora a' su casa su declaracion y no hallar
la le dese en papel en ynscripcion del d'icito de
fardole el dia y hora q en ella sepa y end
sin se suspenda la Centencia q France y Remate
Lector de lo Proximo mando q como en ynscripcion
D. Don Juan de Lasa y Baldey Rogado de
Amunara Relator de lo Civil en ella y Arzobispo

de la Ciudad =
D. Joseph Bravo

Ante mys

Leonardo Munoz Talaro
= E =

Justicia y Doct^o en quanto puede y se tuax en Dio como
Cumplim^{to} de lo man^{do} por el Decreto de D. Juan de Dios haviendo pasado
a la Casa de la Moneda de D. Leonora Baruido a efecto de lo q
en el se espresa no la he podido encontrar siendo asi q la
bucase muchas vezes y en distintas horas (compruntas) por
se me sus familiares no deia ay q q ignoran donde se
dix; q los Vecinos de Sta. Leonora me aseguran ser que
ya en la g^{ra} mora q q de ella la Dean Valia y dentax quotidia
nam^o a gata q Conate donde Conenga a pesim de la p.^{ta}
la presente en los Reyes en Vico. A Julio d' mil Setec^{ta} y diez

Juan de W

D. Juan de Amunara
Receptor

Junio 2 de 1753

328



REGLAMENTO TERCERO. EN REAL ORDEN DE MIL SETECIENTOS

UNICA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. FERDINANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



En la Ciudad de los Reyes de Leon en dos dias del mes de Junio de mill setecientos cinquenta y tres años ante el Señor Don Juan de Almenara, Jefe de Castilla Placidia de Don Juan de Cuel, de su jurisdiccion para su real cedula de esta fecha.

Don Juan de Almenara en nombre de Doña Maria Ramires de Thellano en los autos ejecutivos que sigue contra Doña Penonila Carrido, sobre Cont. de p. q. le pago indebidam mi parte, y lo de mas deducido, respondiendo al traslado del escrito def. en q. la parte Cont. se opone a dha execucion, digo: q. Just. mediante sin embargo de lo q. se alega, se hade servir vmd. de mandar sentenciar esta causa de trance y remate, lo q. se deve hacer asi p. lo qual de dho. q. de los autos resulta favorable y sig.

Por q. quanto se alega de Cont. en su escrito de oposicion es despreciable, como q. no son ningunas de las excepciones q. impiden la via executiva, atentandose voluntariam. procedio dha Doña Maria Ramires con dolo, haviendolo hecho Doña Penonila, cobrando indevidam cien p. mas. Reconocidos los autos a fin de no pagar los dhos cien p. q. cobró de mas, sin reflexion confunde la Verdad, implicandose a cada paso en su escrito de oposicion a f. o. dice, q. es el ultimo el recibo de cien p. por q. instada de Doña Maria Ramires, sin atender a q. el pagare solo era de los doscientos p. de antes, lo dio, siendo los mismos q. recibo de contado antes de otro.

253
otorgarle la escapua, y en su Confesion de f.² q^o tengo
tada en lo favorable, confiesa Manam de los hijos apu
tar D^a Maria Ramirez, despues de hecho el pagare
sin advertirlo, ni leerlo, y reconocido el Vale de f.³

es el tercero recibo el de los Dhos cien pesos, con
q^o se converse la Voluntariedad con q^o se procede, y que
variam^{te} se afirma el hecho del recibo de dichos cien
diziendo a f.¹⁴ es el ultimo recibo de los cien pesos
y en su Confesion de f.² es el prim^o, pues lo apunto de
de hecho el pagare Dho, q^o voluntariedad es depreciable como

añadese fue la Causa estar ocupada con la
na de la muerte de su hijo. En su escrito de f.⁹ dice

ha pocos mas de veinte dias de hecho el pagare
tes q^o se cumpliere el plato muerto su hijo, y q^o suplica

adha D^a Maria la socorriese, remitiendole adelante
dos los prim^{os} cinquenta p.^o Ha tercera p^{ta} p^{ta} q^o p^{ta}

el recibo de setenta y cinco p.^o y assi mismo dio de
mas uno de cinquenta p.^o y otro de ciento, vease el

orden de los recibos del Vale de f.³ y se hallara q^o
antes del recibo de los cien, hay uno de veinte y cinco

p.^o q^o pues ha mudado este orden, y como despues de
hecho el pagare, dice en su Confesion a f.² apunto

los Ciento. Ha quarta p^{ta} q^o despues de muchos dias
puso recibo de veinte y cinco p.^o y reconocido el de

f.³ se halla antes de los Cientos: assi q^o se dice de Conf.
Ha q^o se dice q^o es inverisimil en la Cant de 200

dieffe cien p.^o de mas, no havendolo cumplido los

plazos, lo cierto es, q la paga (aun q no bastase la Confesion de su recibos) se prueba por presunciones y Confesuras, y bastandos siendo urgentes, y q necessariamente concluyan la paga. Entre estas dos se numeran,

1^a Si Comproy de un credito, el acreedor cuida se le haga instrum. de la deuda, a efecto de conseguir la satisfacion, el mismo cuidado hade tener en la paga, Da Pietro nra cuida de el seguio del pagare, hallabase pobre q el oha confesura, que por su estrechez confiesa aver vendido la esclava, y lo acredita q muerto subito, fue necesario adelantarle los prim cinquenta p, al cont^o

2^a Maria Ramirez, esta acostumbrada no solo a pagar con honradis sus creditos, en sus ratos, sino tambien aun antes de este en sus necesidades, a supliarle varias Cant. a Dha Da Penonila, q es diligentissima en pedir, que siendo regla q de dia, q con mas fidelidad se presume la paga contra las mugeres, por sea de genero avasiano, y en el pedir mas diligentes, Da Penonila es en el pedir diligentissima.

Ello dho concurrir, con lo q se quita toda duda, y no ay necesidad de presunciones, ni confesuras, la Confesion de los recibos de su letra, con lo q se prueba la paga de las Cant. contenidas al pie del pagare, y teniendo confesado Namam, q es verdad q los recibos q estan al pie del Vale, son de su letra y mano, componiendo estos la Cant. de trecentos p, siendo docientos



BOLO TERCERO, VN REAL
 NO DE MIL SELEGIANOS
 Y TREINTA Y NVE

PARA EL REYADO DE S. M. EL S. O. FER
 NANDO EL VI PAR. LOS AÑOS 1753 Y 1754

Handwritten initials or mark.

la deuda, por sola su Confession, quando no concu-
 ran las dhas confersas, y fuese necesario valernos de
 ellas, se tiene en conoçim, q^{da} la dha D^a Personila
 recivio indevidam. los dhos cien p, los q^{da} debe de
 volver, con mas las costas de este litigio, y siendo con-
 me a dho, q^{da} la confesion de lo recevido, se tiene
 verdadera solucion, de modo q^{da} el onus de prueba
 lo cont, passa contra el q^{da} lo confiesa, por esto deo
 provar no haver cobrado los dhos cien p, q^{da} indevi-
 mente se llevo de mas, y consta de sus recibos.

Pero ni aun esto puede probarse de cont, por q^{da}
 dha D^a Personila q^{da} recebia las Cant, siempre esta
 toba, o alguna vez con su hermana, y esta por el p
 xentisco, y amistad, como por ser testigo singular
 puede aprovechar en nada a su dha su herm, y no
 no hallandose en todas las pagas, lo q^{da} era necesario
 q^{da} fuese idoneo testigo, q^{da} negado, y aspi sola la
 fession de las Cant, contenidas al pie del pagar
 bastan, aun q^{da} no concuaxise todo lo alegado, q^{da}
 condenarsele a la paga de los dhos cien p, con m
 las costas, por haver pedido indevidam, lo q^{da} no se



BOLETIN TERCERO, VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

EMPLGA PARA EL REFINADO DE S. M. EL S. D. FEB
NANDE EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Handwritten signature/initials

debia, y no alegar en su escrito de oposicion, ninguna
de las excepciones q̄ impiden la via executiva, confor
me a la ley R. ^{te} Ultimam, dice con la misma voluntari
dad q̄ en todo D.ª Penonila, q̄ es el pagare lo hizo un
escribiente de Quintanilla, siendo su hijo, pues vista
la forma y letra del pagare, no es verosimil ningun
escribano huviesse en su officio tal escribiente, y haviē
do pedido lo declare bajo de juram^{to} con otras p̄g, ma
riciosam^{te} se oculta, q̄ es otra presumpcion de la deu
da, aun q̄ ^{do} fuese necesario ocurria a confesuras, y p̄
no perjurarse se esconde, sobre q̄ interpele sobre esto la
justificacion de Vmd, para q̄ dé providencia: por todo
lo qual.

A Vmd pido, y suplico, se sirva sentenciar esta causa
de nance, y remate, segun y como pido, y es de just^a
con costas. &c

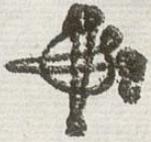
Handwritten signature: J. Gutierrez Almenara

*Handwritten text: Y para por su merced para mejor proveer
Lido los Autos, Auto Excevo Mando L
A*

Julio 23 de 1753

VNR EAL

SELLO TERSEJO EN RPAO Y VALGA PA
RA EL REY TADO DES... EL S II FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Juan Gutierrez de Alencara en nombre de D^a Maria
 Ramirez de Arrellano ¹⁸⁰ ejecutivos ¹⁸⁰ contra D^a
 Leonila Garrido sobre Cont. de p. y lo demas deducido digo
 que sabiendo la p. es obligada a responder de las posiciones
 que se le ponen p. Cont. mandandole el Juez a mi pedido
 el ¹⁸⁰ mando de D^a Leonila, bajo de juram^{to} declaraf
 al ¹⁸⁰ al ¹⁸⁰ que presente y constan del escrito de
 que hago de monfacion con la solemnidad necesaria y
 como parece de la dilig. a su continuacion certifica el
 Director con bastante individualidad las repetidas veces
 de la Vusco. por lo q. p. se le depare un papel el q. no pu
 do entregar a nadie el Director como lo certifica
 tambien al pie del auto y porq. el alma de las posi
 siones no es otra que reconocida la variedad con q.
 procede en este auto D^a Leonila lo q. tengo puesto
 en la Consideracion de Vmd. fundado en la Vulgar
 doctrina de q. no merece fe D^a Leonila en nada
 como no haze fe segun dho. el testigo Varin Contra
 rio a di mismo y mas teniendo confesados por sus
 los recibos lo q. basta para q. se le compela a la pag.

Handwritten signature or initials in the top left corner.

de los cien p^o que indevidam^{te} Cobro con mas las Costas
de este litigio lo q^{ue} tengo probado a maion abundam^{te}
con pr^{es}umpciones y confesiones urgentissimas las q^{ue} son
vastantes para q^{ue} de ellas venga Vmd en Conocim^{to}. q^{ue}
fue hecho la paga Real y Verdaderam^{te} aun q^{ue} hubiere
necesidad de ocurrir a pr^{es}umpciones y Confesiones
con su ocultacion y taciturnidad (estas las son sus
ficciones) en sexta de una eminente pluma ota
pocoada la solucion de dhos cien p^o y la mala fe
con q^{ue} entodo procede maliciosam^{te} D^o Leonila
causandome repenidos gastos para q^{ue} cesen ran con
tinuados perjuicios en esta atencion.

Vmd pido y suplico que habiendo por presentadas dhas
litig^{as} se sirva con vista de ellas de hazer en todo c
mo veeo pedido en mi escrito des^{de} en q^{ue} pidi se
sentencie esta causa de remate como es de just^o q^{ue}
pido con costas de

Signature: J. Curruero de Almenara

En la Ciudad de Leon del Reyno de Castilla y de Leon
el mes de Julio de mill setecientos e cinquenta y tres
año ante el Excmo. Sr. D. Diego de Campo Don Juan Bravo de Castilla
Alcalde de la Real Audiencia de Leon y de su jurisdiccion por el Sr. D.
Lorenzo de Leon

Mand^o el Sr. D. Diego de Campo Don Juan Bravo de Castilla
Alcalde de la Real Audiencia de Leon y de su jurisdiccion
que se cumpla lo contenido en el presente auto y se le
dada fe en esta Real Audiencia de Leon a los diez e
seis dias del mes de Julio de mill setecientos e cinquenta y tres
año en esta Real Audiencia de Leon = Ante mi

Signature: Don Joseph Bravo de Castilla

Signature: Regnardo Munoz Galea

En quito de

LO CUARTO, VN QU
LO ANOS DE MIL SETE
Y CUARENTA Y TRES
Y CUATRO
VAEGA. PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Handwritten signature or initials in cursive script, appearing to be 'D. Petronila'.

D. Petronila Garido en los autos Executivos contra mi un
tenta segun D. Maria Ramirez de Hellano por cantidad de p.
Supone le debo y lo demas deducido. Digo y en mi escuip to
se sirbio Oñd. el Probeca habiendome q' o guerra
y mandando seme en carga en los dies dias de la
Ley y el dize tratado ala otra y respecto.
de q' el termino es cumplido y para de con mucho
exceso. Los terminos de la Oñd. Executiva en fa
tales q' lo qual ya tendiendos ala grades por ju
cios q' seme hian por el dize de la dize de del
Servicio de la dize en baxado q' tanto
A Oñd. q' dize y Suplio resista de de terminas y en
tacion esta causa absolviendome de la con ju
ta Demanda q' me a Puesto y Penando ala contra
ria en todos los casos de ella y mas capena q' fuer
del Superior ad bierio de Oñd. q' in justay teme
raria Litigante, habiendome seme paguen lo forma
les del Regro em baxado pido just. y jurado
necesario no grande de malicia con costas de

Dona petronila Garido



SELLO CUARTO, UN OVAR
SELLO AÑOS
M. EL S. D. FERRE
VALGARA FORNADO DE 1753 Y 1754
NANC EL V...

In la Causa Executiva que se
quido por parte de Dona Maria
Ramirez de Arellano contra Dona
Petronila Carrido por Cantidad
de Requesos q, dice cada de mar del
Drejo de una negra q, le Bendo y
lo de mar q, dedusen = Cistos de

Fallo atento a los autos y Meritos de la Causa y
alo que de ella resulta que debo Absolver y Absuelvo
Los Bienes Embargados de D^a Petronila Carrido y de
la Execucion hecha en ellos por la Cantidad de Tier q,
que alego Dona Maria Ramirez de Arellano hauesle da
do de mar de los treientos pesos en que Compró la Escla
bay no a provado su accion y demanda Como Provar
el Combino, por la parte Proxada; y la parte de Dona
Petronila probo sus Excepciones, y en su conformidad
mando se le alve el embargo hecho en el esclabo y se
le entregue a la D^a Petronila Carrido, dando sta antes
la fianza de la Ley de Toledo = y asi mismo lo Cudeno en los
Citos de la Causa a la D^a Maria Ramirez para lo q, se le avian
los autos al Thaxador q^{ral} de esta Corte y para los Leuantes se hacen
y por esta mi Contencia definitivamente supando a lo D^{no} de
Cao y Mando comparece de D^o D^o Juan de la Cruz de la Cruz de
sta Real Audiencia delata en ella a Maria de esta Ciudad

D^o Joseph
D^o Juan de Castilla

D^o Juan de la Cruz de la Cruz
de Salazar

Estando La firmada esta Centencia, pero sin haverse pronunciado
 Creado por ser dia feriado fue el dia Catore de este mes
 de Septiembre de la presente de la parte de cargo de provision
 Promovido por el Sr. Don Bartholome Lopez de Utrilla
 en virtud de ello, mando se pronuncie, esta Centencia y celebracion
 Saver a las partes quienes podran usar de sus derechos, como brevemente
 les embenga, lo que no puse por que no sea necesario; uno de ellos

Pronunciacion
 Dio Pronuncia La Centencia de la vuelta de Sr. Mro. de Campo.
 Don Joseph Porras de Castilla Alcalde ordinario de esta Audiencia
 de la Subyndicacion por su Magestad estando haciendo Audiencia
 publica en su lugar ordinario, como lo es de Voto y Chambera de
 los Reyes del Rey en veinte dia del mes de Septiembre de
 mil setecientos cinquenta y tres años siendo testigos, Don Joseph
 de Aguiar escribano de Camara; Bernardo de Herrera receptor
 de las Cuentas de Navarra.

En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte dias del mes
 de Septiembre de mill setecientos cinquenta y tres años

Leonardo Munoz Calero
 Escribano

Al efecto de lo que se manda en el escrito de auto de fe de fecho
 Saver la Centencia de la vuelta, segun lo que en ella se contiene
 a Don Joseph de Utrilla y Almenara en nombre de la parte de cargo

Leonardo Munoz Calero
 Escribano

En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte y dos dias del mes
 de Septiembre de mill setecientos cinquenta y tres años

En la Ciudad de los Reyes de Leon en Catere dia del mes de Septiembre de 1753
 de Septiembre de mill setecientos y cinquenta y tres años ante el Sr. Fiscal
 Cargo Don Joseph Bravo de Castilla Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad.
 De su jurisdiccion Don Juan Magallon Representante de su Magestad
 MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES. E. Y
 MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

VAIGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERDINAND
 LOS AÑOS DE 1753. Y 1754

Don Juan Gutierrez en Nombre de D. Maria Ramirez
 entor Autos executivos q. sego Contra D. Ferrnula Ga
 rrido, Por Cantidad de Pesos y lo demas deducido digo
 q. en esta causa es Ausora el D. Juan fran. Saza, al q.
 desandolo en subuena Opinion de fama, por Justos motivos
 q. me asisten temiendo lo por Odioso y sospechoso lo heuro
 en toda forma, para que no de en esta causa determina
 tion alguna, Por tanto.

A Vm. pido y suplico que siendo por Recusado a dho D. Juan fran
 Saza se le nombre otro Actor en esta causa, de cuyo
 nombram. se me noticie, y
 Cruz H que en esta Recusacion no gozara de malicia sin gozar
 alcarras. Justicia q. pido con costas dha.

Don Juan Gutierrez

Para por un mes de los que me quedo, Rema
 do a el Sr. Juan fran. Saza, y mandado que pare el
 non m de a dho autos, a el Sr. Don Bartholome
 No a dho. que yo mande y firmo un mes de

Don Joseph Bravo
 de Castilla

Ante mi

Donato Alvarado
 Escribano

N.º 117
En la Ciudad de la Reyna de Leu en diez y ocho dias
del mes de Septiembre de mill setecientos cinquenta
y tres años Yo el Escrivano Publico here sacar el
nombramiento de Alcaide a Don Juan Cruz en nombre
de Su Magestad de q. doi fe =

Leonardo Munoz Colejo

Intendencia
En Dho. dia me Lavo a ruda. Doyrudo Lo el escrivano p.
Scribite en la Casa de su Morada a D.ª Petronila Corredo
a q. se le saca el nombramiento de Alcaide y me deya
ndreson Dho. Casa a q. da q. se saca mudado de
do Lacion de Maygor q. con Cantele q. no se q. dize
Co =

Leonardo Munoz Colejo

28